3385

61/7093

Oct. 29/42

Proy. de ley por cuyo se pro
teje el cultivo de la Soya
en el pais.

6 Piezas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

126

Ciudad Trujillo, D. S. D.
29 de octubre, 1942.

Señor
Licenciado Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, remítole un proyecto de Ley que aprobó la Cámara de Diputados en esta misma fecha, mediante el cual se adoptan providencias en provecho del cultivo de la soya en el País.

Como este asunto fué objeto de algunas modificaciones, tengo el agrado de enviarle, también, el proyecto originario del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle
Presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: Mensaje # 14875 de fecha 19 de octubre, 1942, del Poder Ejecutivo.

jas/

01/1943

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 OCT 1942

Número: 14875

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Existe la perspectiva de que el país se inicie en gran escala en el cultivo de la soya, habiéndose realizado ya varios experimentos, bajo el conocimiento del Gobierno, que demuestran estos dos hechos altamente satisfactorios: primero, que todos los terrenos del país son aptos para este cultivo, y segundo, que los cultivos pueden realizarse con el uso de las variedades de soya que ya existen en el país, sin necesidad de importar ninguna semilla o haba del extranjero.

Los experimentos realizados demuestran que los terrenos del país pueden producir cuatro cosechas al año, con un rendimiento, en cada cosecha, de seis a siete bushels (unidad comercial de sesenta libras) por tarea.

El precio promedio del bushel de soya en los mercados extranjeros es de dos a siete pesos, habiendo la perspectiva de que los principales países importadores, que necesitan este producto para sus industrias, lo mantendrán

libre de impuestos de entrada no solamente durante el tiempo de la guerra, sino también después de la guerra.

En estas circunstancias, creo conveniente para la economía nacional disponer medidas legales que faciliten el cultivo de la soya en el país y que atraigan a este cultivo la mayor suma de capital posible.

A ese objeto tiende el proyecto de ley que con el presente mensaje someto a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara. De acuerdo con ese proyecto de ley, el cultivo de la soya en el país se realizaría utilizando tres tipos de semillas o habas ya seleccionadas por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, después de un cuidadoso estudio técnico y experimental que ya se ha realizado satisfactoriamente y se libera de impuestos por cuatro años la producción, venta o exportación de soya producida en el país.

Considero innecesario ponderar a la sabiduría de los legisladores la importancia extraordinaria que tiene la soya en la vida moderna. Este artículo constituye la materia prima, principal o accesoria, de más de quinientos productos destinados a la alimentación del hombre y de los animales, y se utiliza en enormes cantidades en numerosas industrias a base de aceites y para la elaboración de productos plásticos. Conocida en el Extremo Oriente, princi-

palmente en China y Japón, para numerosas aplicaciones, desde tiempo inmemorial, la soya ha invadido todos los mercados modernos, llegando a ser uno de los artículos esenciales de la industria contemporánea, hasta el punto de que, no obstante su gran producción en varios países, tiene una demanda constante y creciente.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

140

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
5 de noviembre de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

De acuerdo con el Art. 36 de la Constitución, tengo a bien devolver a Ud. con una pequeña modificación en el artículo primero, el proyecto de ley por cuyo medio se adoptan providencias en provecho del cultivo de la soya en el país.

Dicha modificación consiste en agregar la palabra: "arbitrios", a seguida de "impuestos" e incluir al Distrito de Santo Domingo entre las instituciones que señala el referido artículo primero.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

rrs/ev.

6/11/1942

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

162

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de noviembre de 1942.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #140 de fecha 5 de noviembre corriente e igualmente del proyecto de Ley por cuyo medio se adoptan providencias en provecho del cultivo de la soya en el país.

Tengo el agrado de participarle que la Cámara acogió la modificación que le introdujo el Senado al artículo primero de dicho proyecto.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jg

61/40

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- La producción, venta o exportación de soya producida en el país, se declara libre de todo impuesto, nacional o municipal por un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente ley.-

Art. 2o.- Para el cultivo de la soya, se permitirá la siembra unicamente de los tres tipos modelos de semillas o habas, seleccionadas de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.-

Art. 3o.- La soya producida en el páis que no corresponda a los tres tipos seleccionados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, será confiscada y destruída, y sus cultivadores estarán sujetos a multa de cincuenta a quinientos pesos.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

reb.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. [illegible] DE 19[illegible]
en el folio [illegible] del libro letra [illegible]
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Camara de Diputados
Consta de [illegible]
espacios interlineares
escritas en máquina á razón de dos
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- La producción, venta o exportación de soya producida en el país, se declara libre de todo impuesto o arbitrio, nacional o municipal o del Distrito de Santo Domingo por un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente ley.-

Art. 2.- Para el cultivo de la soya, se permitirá la siembra unicamente de los tres tipos modelos de semillas o habas, seleccionadas de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.-

Art. 3.- La soya producida en el país que no corresponda a los tres tipos seleccionados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, será confiscada y destruída, y sus cultivadores estarán sujetos a multa de cincuenta a quinientos pesos.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

ev.

1a. LEGISLATURA 2 de 1942

REGISTRADA AL No 434

en el folio ..... del libro letra L .....

No 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de una hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 5 de Nov. 1942

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO * REPUBLICA DOMINICANA *